



RESOLUCIÓN No. MAG- **201** -2017

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.- COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA.-** Quito, 18 de agosto de 2017, a las 12h00.-  
**VISTOS:** 1.- El Lic. Lenín Moreno Garcés en calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, con fecha 24 de mayo de 2017, firmó el Decreto Presidencial N. 6 en el cual establece lo siguiente: "...**Artículo 2.-** Modifíquese la denominación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca por la de "Ministerio de Agricultura y Ganadería" efectuándose las reformas que implica la escisión mencionada en el artículo anterior...". 2.- En memorando MAGAP-STRA-2017-0756-M de 3 de marzo de 2017, la Ab. Mirian Cristina Sánchez Arciniegas, ex Directora de Saneamiento de Tierras y Patrocinio, en calidad de jefe inmediato comunica que "el señor Galo Francisco Ruiz Morales, servidor de esta Dirección no ha asistido a trabajar desde el día miércoles 01 hasta el día viernes 03 de marzo de 2017, sin tener justificación alguna. Por tal razón solicito se tomen las medidas pertinentes de caso"; en memorando MAGAP-STRA-2017-0893-M de 16 de marzo de 2017, la Ab. Mirian Cristina Sánchez Arciniegas pone en conocimiento de la Dra. Inés María Arroyo Zambrano, ex Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, Encargada, "que los días miércoles 15 y jueves 16 de marzo de 2017, no se presentó a laborar el señor Galo Francisco Ruiz Morales, servidor de la Dirección de Saneamiento de Tierras y Patrocinio, sin tener alguna justificación de sus ausencia"; en memorando MAGAP-STRA-2017-0967-M de 22 de marzo de 2017 la Dra. Inés María Arroyo Zambrano, ex Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, Encargada, comunica a la Ab. Jacqueline Macías Duran, ex Coordinadora General Administrativa Financiera que "En memorando MAGAP-STRA-2017-0893-M de 16 de marzo de 2017, la abogada Cristina Sánchez, Directora de Saneamiento de Tierras y Patrocinio comunica que el servidor Galo Francisco Ruiz Morales no se presentó a laborar los días miércoles 15 y jueves 16 de marzo de 2017, sin tener justificación. Adjunto referido memorando para su conocimiento y a su vez me permito solicitar se inicien las acciones administrativas respectivas con el objeto de efectuar un llamado de atención o la medida que corresponda"; En alcance a los memorandos MAGAP-STRA-2017-0756-M, de 03 de marzo de 2017, y MAGAP-STRA-2017-0893-M, de fecha 16 de marzo de 2017, la Ab. Mirian Cristina Sánchez Arciniegas, ex Directora de Saneamiento de Tierras y Patrocinio, comunica a través del memorando MAGAP-STRA-2017-1263-M, de 11 de abril de 2017, a la Dra. Caty Moreno Oliva, ex Directora de Administración del Talento Humano, que el señor GALO FRANCISCO RUIZ MORALES no asistió a laborar el día viernes 17 de marzo de 2017, es decir, que no concurrió a su lugar de trabajo los días 01, 02, 03, 15, 16 y 17 de marzo de 2017, solicitando se tomen las medidas pertinentes del caso por las reiteradas faltas sin justificación que tiene el mencionado servidor. Al efecto habiéndose desarrollado el procedimiento de sumario administrativo de conformidad a lo determinado en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Servicio Público y encontrándose el presente trámite en estado de resolver, **SE FORMULA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES.- PRIMERO.-** Mediante providencia



de 20 de abril de 2017, la Ab. Jacqueline Macías Durán, ex Coordinadora General Administrativa Financiera, en su calidad de delegada de la Autoridad Nominadora dispone conforme a lo estipulado en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público el inicio del proceso de Sumario Administrativo en contra del señor Galo Francisco Ruiz Morales, Servidor Público de Apoyo 4 de la Dirección de Saneamiento de Tierras y Patrocinio. **SEGUNDO.**- Mediante Acción de Personal 882 CGAF/DATH de 25 de mayo de 2017, se nombra al Ing. Luis Herrera, Coordinador General Administrativo Financiero, por lo tanto el suscrito de conformidad a la delegación de funciones contenida en el Art. 1, 1.1 en materia de Talento Humano, literal i) del Acuerdo Ministerial No. 186 de 21 de junio de 2012, es competente para resolver esta clase de trámites según lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento General a la LOSEP. **TERCERO.**- En el trámite de sumario administrativo se han observado los términos, las etapas procesales y las garantías del debido proceso previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prevaleciendo el legítimo derecho a la defensa, es decir, durante la tramitación del presente proceso, el servidor fue notificado legalmente en todas las instancias que prevé la normativa legal vigente; por cuanto, en el expediente no se observa la omisión de solemnidades sustanciales que puedan afectar en la decisión de la causa y al no existir motivo alguno de nulidad, se declara la validez, legalidad y procedencia del proceso. **CUARTO.**- El Ministerio de Agricultura y Ganadería ha intervenido a través de la Dirección solicitante del sumario y de la Unidad de Administración del Talento Humano, en ejercicio de sus competencias y atribuciones previstas en la LOSEP y su Reglamento General, así mismo, la resolución de inicio, el auto de llamamiento a sumario administrativo, las providencias y diligencias constantes en el expediente han sido tramitadas con la debida motivación que el caso requiere, realizando un análisis pormenorizado de la norma jurídica aplicable para el caso y su estrecha vinculación con los hechos que motivan el sumario; se ha permitido al servidor sumariado el acceso a los medios adecuados para su defensa en todas las etapas del procedimiento. **QUINTO.**- De los memorandos MAGAP-STRA-2017-0756-M de 3 de marzo de 2017, MAGAP-STRA-2017-0893-M de 16 de marzo de 2017 y MAGAP-STRA-2017-1263-M de 11 de abril de 2017, suscritos por la Ab. Mirian Cristina Sánchez Arciniegas, ex Directora de Saneamiento de Tierras y Patrocinio, se desprende que el señor Galo Francisco Ruiz Morales no asistió a laborar los días 01, 02, 03, 15, 16 y 17 de marzo de 2017, sin tener justificación alguna, argumento que es abalizado por el reporte generado en el Sistema de Control de Asistencia Institucional denominado "Full Time"; respetando el derecho a la defensa, previo al inicio del procedimiento de sumario administrativo, en memorando MAGAP-CGAF-2017-2088-M de 7 de marzo de 2017, la ex Directora de Administración del Talento Humano solicitó al señor Galo Francisco Ruiz Morales justifique sus inasistencias al lugar de trabajo de los días 01 al 03 de marzo 2017, servidor que en memorando MAGAP-STRA-2017-0797-M de 8 de marzo de 2017, presentó un certificado médico de reposo correspondiente a los días mencionados, sobre este particular en memorando MAGAP-CGAF-2017-2199-M de 10 de marzo de 2017, la Ing. Maureen Villavicencio, Responsable de la Unidad de Salud Ocupacional,



pone en conocimiento el Informe No. USO-TS-IN-08 de 03 de marzo de 2017, a través del cual la Trabajadora Social Lcda. Gabriela Villagrán comunica las irregularidades del certificado médico entregado por el señor Galo Francisco Ruiz Morales, recomendando *"dejar insubsistente el certificado médico entregado"*.- **SEXTO.**- En providencia No. 5 de 19 de mayo de 2017, conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento en mención se señala para el día 25 de mayo de 2017 a las 10h00 la audiencia oral, en las instalaciones del MAGAP; y, delega a la Ab. Patricia Iguago Perugachi, Analista de la Unidad de Administración del Talento Humano, para que le represente en la sustanciación del presente proceso de Sumario Administrativo.

**SÉPTIMO.**- En escrito de 24 de mayo de 2017, signado con el número MAGAP-DSG-2017-6810-E, e ingresado en la Dirección de Secretaría General, el señor Galo Francisco Ruiz Morales, designa al señor Nolberto Recalde como su abogado defensor, señala casillero judicial y en la parte pertinente solicita declarar la nulidad de lo actuado debido a que en ningún momento procesal se ha cumplido en legal y debida forma la citación violentando el derecho y seguridad jurídica, al respecto, de la revisión efectuada al expediente del sumario se desprende que a fojas 31 consta la razón de citación sentada por la Ab. Patricia Iguago Perugachi quien señala haber notificado legalmente los días 28 de abril, 02 y 03 de mayo del 2017, en el domicilio del servidor señalado en la hoja de vida del expediente laboral, citación realizada acorde a lo indicado en el artículo 55 del Código Orgánico General de Procesos; adicionalmente a fojas 56 consta el escrito de fecha 8 de mayo de 2017, suscrito por el señor Juan Manuel Ruiz, padre del ex servidor, en el que señala haber recibido en la puerta de su domicilio las Boletas de Notificación, razones por las cuales se demuestra que no existe causal alguna para declarar la nulidad de lo actuado.

**OCTAVO.**- La audiencia oral se realiza el día y hora señalados pero la diligencia se suspende provisionalmente hasta que culmine el periodo de transición indicando que las partes serán notificadas legalmente a los casilleros señalados para el efecto; en providencia No. 8 de 12 de julio de 2017, se señala el día viernes 14 de julio de 2017 a las 10h00 para que se reinstale la audiencia oral, en las instalaciones del MAG; una vez notificado el servidor sumariado con la nueva designación de fecha, el señor Galo Ruiz Morales presenta un escrito el 13 de julio de 2017 en la Dirección de Secretaría General del MAG, signado con documento Quipux Nro. MAG-DSG-2017-9017-E, en el que señala que *"el día viernes 14 de julio de 2017, tengo una cita médica, respecto a la enfermedad que padezco y que mediante escritos anteriores se le ha hecho conocer a esta Cartera de Estado."*; en providencia No. 9 de 14 de julio de 2017 se difiere la Audiencia para el día martes 18 de julio de 2017 a las 10h00; se reinstala la audiencia oral en el día y hora señalados, diligencia que se realiza en ausencia del servidor sumariado pese a haber sido notificado legalmente; por otro lado, el Ministerio de Agricultura y Ganadería interviene a través del señor Jorge Luis Nole Nole, en calidad de abogado patrocinador institucional designado por el señor Coordinador General de Asesoría Jurídica del MAG, mediante memorando MAG-CGAJ-2017-1776-M de 10 de julio de 2017, de conformidad a la facultad otorgada en los literales a) y b) del Estatuto Orgánico por procesos del MAGAP, servidor que solicita se imponga la sanción que amerite, en base a las pruebas documentales aportadas al proceso.-



**NOVENO.-** De acuerdo a lo analizado en las consideraciones anteriores, dentro del procedimiento investigativo de sumario administrativo y de las pruebas documentales allí contenidas se desprende que el servidor sumariado, señor Galo Francisco Ruiz Morales, ha incurrido en el quebrantamiento de la prohibición contemplada en el literal a) del Art. 24 de la LOSEP y la inasistencia al lugar de trabajo por tres días laborables, esta sancionada con la destitución, conforme lo determina el literal b) del Art. 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP.

**DECIMO.-** De los presupuestos expuestos se establece que el servidor sumariado inasistió injustificadamente a su lugar de trabajo los días 01, 02, 03, 15, 16 y 17 de marzo de 2017. Vistos los antecedentes y considerandos expuestos, el Ing. Luis Herrera, Coordinador General Administrativo Financiero, de conformidad a la facultad otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 186 de 21 de junio de 2012,

**RESUELVE:** a) Imponer al **Sr. GALO FRANCISCO RUIZ MORALES**, Servidor Público de Apoyo 4 de la Dirección de Saneamiento de Tierras y Patrocinio, la sanción de **DESTITUCIÓN**, conforme lo determina el artículo 43, literal e) de la LOSEP, en concordancia al artículo 89 del Reglamento General a la LOSEP, por haberse comprobado a través del procedimiento de Sumario Administrativo, que incurrió en la falta que se le imputa, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que puedan derivarse de los hechos materia del presente sumario administrativo. b) Póngase la presente Resolución en conocimiento de la Dirección de Administración del Talento Humano del MAG, a fin de que se elabore la Acción de Personal respectiva y se notifique al servidor con la presente Resolución Administrativa. c) Comuníquese a la Dirección de Administración del Talento Humano y Dirección Financiera del MAG, con la finalidad de que en el ámbito de sus competencias se suspenda el pago de la remuneración mensual y demás beneficios de ley. d) Comuníquese al Ministerio de Trabajo para los fines legales pertinentes.- **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-**

Ing. Luis Herrera  
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**RAZON.-** Siento por tal que la Resolución que antecede, fue suscrita por el Ing. Luis Herrera, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Agricultura y Ganadería el 18 de agosto de 2017, a las 12h00. Lo certifico.

Ab. Gina Salazar Moreno  
Secretaria Ad-Hoc

Revisado por F Reyes.

